

Señor Juez:

Comunico a Usted que dentro del proceso Verbal (Pertenencia) Radicado con el número 2020-00193 se encuentra pendiente para imprimirlle el impulso procesal correspondiente. - Sírvase resolver. Barranquilla, Octubre 19 de 2022.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, Octubre Diecinueve (19) del año Dos mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que dentro del proceso de la referencia, en atención a que, en el contrato de promesa de compraventa aportado como prueba por el demandante, aparece el nombre de la señora BLANCA ROSA BELEÑO suscribiendo el referido contrato en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GEENCO & CIA S. EN C., persona esta que obra como demandada dentro del presente proceso a quien no fue posible notificar personalmente del auto admisorio de la demanda y se le nombró curador; estando el proceso para señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 CGP; observando que, en la actualidad la mencionada señora BLANCA ROSA BELEÑO sigue siendo la representante legal de dicha sociedad comercial, se ordenó al demandante que obtuviera las direcciones que aparezcan en el certificado de existencia y representación legal de la mencionada persona jurídica, a fin de intentar la notificación personal de la demandada BLANCA ROSA BELEÑO, lo cual se puso en conocimiento de la parte interesada mediante auto de Septiembre 7 de 2022, no obstante lo anterior, no hay constancia en el expediente, de que el demandante haya atendido lo solicitado por el despacho.

Razones todas estas, por las que es del caso requerir a la parte demandante con el fin de que cumpla con la carga procesal de intentar la notificación personal de la demandada determinada BLANCA ROSA BELEÑO en la dirección física o electrónica de la Sociedad Comercial CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GEENCO & CIA S. EN C. sociedad de la cual es su representante legal. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Requerir a la parte demandante VICTOR MANUEL CONTRERAS C. Y OTRA, por medio de su apoderado judicial Dr. PEDRO ENRIQUE MIRANDA CUETO a efecto de que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, lleve a cabo la carga procesal de intentar la notificación personal de la demandada determinada BLANCA ROSA BELEÑO en la dirección física o electrónica de la Sociedad Comercial CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GEENCO & CIA S. EN C. sociedad de la cual es su representante legal; so pena de decretar el desistimiento de la demanda respecto de la demandada determinada BLANCA ROSA BELEÑO, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Art. 317 del C.G del P.
2. Notificar el presente proveído a la parte interesada por estado. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

RAD. 2020-00193 Verbal

Olr